CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 03 de diciembre de 2021, de manera virtual, y a través de mandatario judicial, ha comparecido al presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, la demandada señora Luz Mélida Ramírez Polanco **(archivos 13 a 15 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: Edinson Humberto Arias López
Ddo: Luz Mélida Ramírez Polanco
Radicación No. 760013110008-2021-00498-00
Auto Interlocutorio No. 2260

Santiago de Cali,14 de diciembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada Luz Mélida Ramírez Polanco, de manera virtual, y través de apoderado judicial, ha comparecido al proceso, debe proceder entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga ésta tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada Luz Mélida Ramírez Polanco, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20)días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que comienza a correr, vencidos los tres (03) días señalados en el artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor JAIME HERNANDO REVELO LEON, abogado, con C.C. Nro. 17.066.209 y T.P. No. 35708 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada Luz Mélida Ramírez Polanco, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a55f31a73618b5193cf4ada548cbad324bc6d96f3e20b7e1213fd3b00468df**
Documento generado en 14/12/2021 10:54:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica